



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado de Transición y Garantías N° 4 de Resistencia, provincia de Chaco, y del Juzgado de Garantías N° 4 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se originó en la causa iniciada con la denuncia de Carlos Esteban A , quien informó que un cheque de pago diferido que envió mediante el servicio de correo postal a una empresa ubicada en San Isidro y que no habría llegado a destino fue ilegítimamente presentado al cobro por una tercera persona en Villa Adelina, ambas localidades de la provincia de Buenos Aires.

El juez de Resistencia declinó su competencia al considerar que el delito se habría consumado en territorio bonaerense.

Su par con jurisdicción en ese lugar rechazó la atribución por entenderla prematura, en tanto no se habrían determinado las circunstancias en que el hecho fue cometido.

Devueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

En mi opinión, el presente conflicto no se halla precedido de la investigación suficiente para que V.E. pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7º, del decreto ley 1285/58.

En este sentido, cabe señalar que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de competencia, que las inhibitorias contengan la individualización de los sucesos sobre los cuales versa y las calificaciones que les pueden ser atribuidas, pues sólo con relación a un delito concreto es que debe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos 332:1453).

No advierto que ese requisito se verifique en este incidente, en tanto no se indagó respecto del servicio prestado por la empresa postal ni se inquirió a las autoridades de la farmacéutica sobre las condiciones en que recibieron la encomienda, ni si conoce a la persona que efectuó el depósito del cheque en la entidad bancaria, a la que tampoco le pidieron que informe respecto de la titularidad de la cuenta y sus movimientos.

En tales condiciones estimo que corresponde al Juzgado de Transición y Garantías N° 4 de Resistencia, que previno, incorporar al proceso los elementos de juicio necesarios a fin de conferir precisión a la *notitia criminis* y, eventualmente, resolver con arreglo a lo que resulte de ese trámite (Fallos: 333:596).

Buenos Aires, 21 de marzo de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 21.03.2023 12:10:35